



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Normas de coordinación para la gestión, control y pago de las medidas excepcionales de apoyo establecidas con carácter temporal para el sector de frutas y hortalizas, crisis 2014
Clave temática:	207
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	20/2014
Vigencia:	Periodo indicado en los Reglamentos Delegados (UE) nº 913/2014 y 932/2014
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1 OBJETO	1
2 PRODUCTOS, MEDIDAS Y PERÍODO DE APLICACIÓN	1
2.1 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 913/2014	1
2.2 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 932/2014	2
3 BENEFICIARIOS	3
3.1 ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES	3
3.2 PRODUCTORES INDIVIDUALES	3
4 PARTICULARIDADES DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DE APOYO ..	4
4.1 PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES	5
4.2 PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES.....	6
5 CUANTÍA DE LAS AYUDAS	6
5.1 POR RETIRADAS A DISTRIBUCIÓN GRATUITA.....	6
5.2 POR RETIRADAS CON OTROS DESTINOS	8
5.3 POR COSECHAS EN VERDE Y RENUNCIA A COSECHAR.....	9
6 EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES (NO PROMOCIÓN)	11
6.1 NOTIFICACIÓN PREVIA.....	12
6.1.1 CASO PARTICULAR: MELOCOTONES Y NECTARINAS	13
6.2 VALIDACIÓN	15
6.2.1 VALIDACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE MELOCOTÓN Y NECTARINA	17
6.2.2 VALIDACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS OTROS 13 PRODUCTOS.....	17
6.3 EJECUCIÓN Y CONTROLES DE PRIMER NIVEL	19
6.4 SOLICITUD DE AYUDA.....	20
6.5 SANCIONES Y PENALIZACIONES	21
6.6 CONTROLES DE SEGUNDO NIVEL EN RETIRADAS	21
7 PROMOCIÓN DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA.....	22

8	COMUNICACIONES AL FECA DEL ARTÍCULO 8.....	23
9	PAGO DE LA AYUDA. MEDIDAS DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA.....	24
10	PAGO DE LA AYUDA. GRUPO DE LOS 13 PRODUCTOS.....	24
11	CONSIDERACIONES ADICIONALES EN CASO DE TRANSFORMACIÓN CON PAGO EN ESPECIE.....	25
12	COMUNICACIONES RESPECTO DE LAS RETIRADAS DE MELOCOTÓN Y NECTARINA.....	26
13	CALENDARIO DE FECHAS SIGNIFICATIVAS.....	26
	ANEXO 1	28
	ANEXO 1.BIS.....	30
	ANEXO 1.TRIS	32
	ANEXO 2	34
	ANEXO 2.BIS.....	36
	ANEXO 2.TRIS	38
	ANEXO 3.....	40
	ANEXO 3.BIS.....	42
	ANEXO 4.....	44
	ANEXO 5.....	45



1 OBJETO

La presente Circular tiene por objeto facilitar la aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos Delegados (UE) nº 913/2014 y nº 932/2014, que establecen con carácter temporal medidas excepcionales de apoyo al sector de las frutas y hortalizas, por parte de los organismos pagadores de las comunidades autónomas.

El marco legal aplicable a dichas medidas, además de las disposiciones antes citadas, está determinado por: el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas; y por el Real Decreto 1337/2011, de 31 de julio, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, modificado por orden ministerial AAA/897/2013; así como por las disposiciones que en su caso establezcan las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

2 PRODUCTOS, MEDIDAS Y PERÍODO DE APLICACIÓN

2.1 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 913/2014

Los productos que pueden ser objeto de las medidas excepcionales establecidas en el Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014, son los productos del sector de las frutas y hortalizas destinados al consumo en fresco siguientes:

- Productos del código NC 0809 30, como son los productos del melocotón y la nectarina.

Las medidas que se podrán beneficiar de estas ayudas extraordinarias son:

- Retiradas del mercado: tanto para distribución gratuita (se incluyen todos aquellos destinos contemplados en el artículo 34.4 del Reglamento (UE) nº 1308/2013), como para los destinos de: alimentación animal, biodegradación y compostaje u otros. Los mismos destinos que se establecen en la circular del FEGA nº 28/2013.
- Promoción en situación de crisis, sólo para los beneficiarios del tipo: organización de productores.

El periodo de aplicación de las medidas excepcionales de este reglamento es el comprendido entre el 11 de agosto y:

- el 30 de septiembre para las retiradas.
- el 31 de diciembre para la promoción.

Ambas fechas, de inicio y de fin, incluidas. Las operaciones deben estar efectivamente ejecutadas dentro de estos plazos.



El resto de disposiciones siguen siendo de aplicación en todo aquello que este reglamento no regule. Por ejemplo, es subvencionable el transporte y la selección y envasado en caso de la distribución gratuita, aspecto que también aplica a los productores individuales. Así como son aplicables las disposiciones sobre controles o sanciones.

2.2 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 932/2014

Los productos que pueden ser objeto de las medidas excepcionales establecidas en el Reglamento Delegado(UE) nº 932/2014, son los productos del sector de las frutas y hortalizas destinados al consumo en fresco siguientes:

- Tomates del código NC 0702 00 00 (nunca para transformación)
- Zanahorias del código NC 0706 10 00
- Repollos del código NC 0704 90 10
- Pimientos del código NC 0709 60 10
- Coliflores y brócolis del código NC 0704 10 00
- Pepinos y pepinillos de los códigos NC 0707 00 05 y 0707 00 90
- Setas del género *Agaricus* (en adelante champiñones) del código NC 0709 51 00
- Manzanas del código NC 0808 10
- Peras del código NC 0808 30
- Ciruelas del código NC 0809 40 05
- Frutos del bosque NC (frambuesa y moras, grosellas y arándanos) de los códigos 0810 20, 0810 30 y 0810 40
- Uvas de mesa del código NC 0806 10 10
- Kiwis del código NC 0810 50 00

Las medidas que se podrán beneficiar de estas ayudas extraordinarias son:

- Retiradas del mercado: tanto para distribución gratuita (se incluyen todos aquellos destinos contemplados en el artículo 34.4 del Reglamento (UE) nº 1308/2013), como para los destinos de: alimentación animal, biodegradación y compostaje u otros. Los mismos destinos que se establecen en la circular del FEAGA nº 28/2013.
- Cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha. Solo en caso de que el productor sean del tipo organización de productores, estas operaciones se podrán aplicar aun cuando ya se haya comenzado la recolección de la superficie afectada.
- Cosecha en verde parcial: esta operación se limitará los productos que tienen cosecha escalonada y periodo de recolección superior a las cuatro semanas, como son: tomate, pimiento, pepino y pepinillo. También se limita a los beneficiarios del tipo: organización de productores.



El periodo de aplicación de las medidas excepcionales de apoyo es el comprendido entre el 18 de agosto y el 30 de noviembre de 2014, ambos incluidos. Las operaciones deben estar efectivamente ejecutadas dentro de este plazo.

El resto de disposiciones siguen siendo de aplicación en todo aquello que este reglamento no regule. Por ejemplo, es subvencionable el transporte y la selección y envasado en caso de la distribución gratuita, aspecto que también aplica a los productores individuales. Así como son aplicables las disposiciones sobre controles o sanciones.

3 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de estas medidas excepcionales son los responsables de realizar las notificaciones previas a las operaciones de gestión de crisis así como de la posterior solicitud de pago. Salvo cuando los productores individuales realicen las operaciones de retirada mediante el acuerdo con una organización de productores, en cuyo caso será la organización de productores la que deba presentar la notificación de retirada y la correspondiente solicitud de pago.

Los beneficiarios son los responsables de aportar toda la documentación que se requiera.

3.1 ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Las organizaciones de productores reconocidas, que dispongan de un programa operativo aprobado en 2014, podrán acogerse a estas medidas como organización de productores.

No obstante, si una organización de productores desea efectuar cualquier operación de gestión de crisis de forma normal dentro de su programa operativo, sin querer acogerse a lo dispuesto en los Reglamentos Delegados (UE) nº 913/2014 y 932/2014, podrá hacerlo. En este caso, esas operaciones no se podrán beneficiar de las medidas excepcionales de apoyo y deberán gestionarse dentro de su programa operativo como hasta entonces se haya venido haciendo.

Las medidas excepcionales de apoyo no tendrán que estar recogidas en los programas operativos para poder ser ejecutadas. Se aplicarán de manera independiente al programa. No obstante, el Fondo Operativo sí se deberá utilizar en estos casos. Por tanto, se deberán hacer aportaciones al Fondo por un valor tal que, entre la ayuda financiera de la UE y las aportaciones, se cubra el 100% de los importes establecidos para cada operación (ayuda de la Unión más aportaciones de la organización de productores).

3.2 PRODUCTORES INDIVIDUALES



Habida cuenta de que el grado de participación de los productores del sector en las organizaciones de productores es inferior al 50%, pudiendo ser muy inferior en algunas zonas, se aplicará lo dispuesto en los artículos 3.4.bis del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014 y 4.5 del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014. De forma que los productores de frutas y hortalizas que no sean socios de una organización de productores, en adelante “productores individuales”, podrán tramitar sus operaciones directamente con la autoridad competente de la comunidad autónoma que les corresponda.

Los productores individuales también podrán firmar contratos con las organizaciones de productores, haciendo uso de dichos artículos. En estos casos, la organización de productores quedará obligada a tramitar todas las operaciones razonables de retirada de dicho productor y, en consecuencia, podrá deducir del pago de la ayuda de la Unión los costes de su gestión. Estos costes deberán demostrarse mediante facturas, cuya tarifa debería quedar establecida en los contratos. Las operaciones efectuadas derivadas de estos contratos, deberán cumplir los requisitos de control aplicables a las organizaciones de productores. Estas operaciones no deberán tener aportaciones al fondo operativo.

Tienen consideración de productores individuales aquellos asociados a una organización de productores que:

- Esté en situación de suspensión del reconocimiento, según el artículo 114.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011.
- Aun estando debidamente reconocida, no tiene un programa operativo aprobado para el presente año 2014. Al no tener programa no se dispone de un Fondo Operativo, por tanto se imposibilita el cumplimiento de los artículos 2.5 del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014 y, 3.9 y 5.7 del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014. Las notificaciones y solicitudes de ayuda de los socios de estas organizaciones se deberán hacer a través de la propia organización, para cumplir con el requisito de reconocimiento que obliga comercializar toda la producción de los socios.

Aquellas entidades que estén legalmente establecidas y agrupen a un conjunto de productores individuales, pero no cumplan con los requisitos del tipo de beneficiario “organización de productores”, podrán considerarse como un único productor individual en la aplicación de estas medidas excepcionales. De forma que podrán emitir sus notificaciones y solicitud de ayuda. Esto podría afectar, por ejemplo, a entidades como las cooperativas de primer grado, sociedades agrarias de transformación, etcétera.

4 PARTICULARIDADES DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DE APOYO



4.1 PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Las particularidades de las medidas excepcionales de apoyo establecidas para este tipo de beneficiarios son:

- Se aumenta el porcentaje de financiación de la Unión al 75%, excepto en las retiradas a distribución gratuita que permanece en el 100%.
- Las operaciones ejecutadas, en la práctica, es como si no se contabilizasen como parte del programa operativo, por tanto:
 - No se tienen en cuenta para el límite de la ayuda del 4,6% del VPC, incluyendo los gastos de la medida 6 de los programas operativos: prevención y gestión de crisis.
 - No se tienen en cuenta para el límite de gasto del 33% para dicha medida 6.
 - No se contabilizan para la limitación que impuesta a las modificaciones de año en curso respecto de los importes aprobados: modificaciones no superiores al 25% sobre el total inicialmente aprobado.
 - No es necesario incluir la actuación correspondiente dentro del programa operativo aprobado.
 - Los gastos incurridos en la aplicación de estas medidas excepcionales tampoco se tendrán en cuenta en el programa operativo, en particular para la consideración de los límites porcentuales por medida, establecida en el Real Decreto 1337/2011.

Particularidades del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014 (melocotón, nectarina):

- Retiradas: se aumentan los límites cuantitativos, según el destino son:
 - Distribución gratuita: se eleva al 10% de la producción comercializada por la organización de productores (media de los 3 últimos años) de todos los productos que tenga reconocidos.
 - Resto de destinos: se eleva al 10% de la producción comercializada por la organización de productores (media de los 3 últimos años) de los productos del grupo del melocotón y la nectarina. Se trata de un único límite para el conjunto de los productos del melocotón y la nectarina, los del código NC 0908 30.
 - Las cantidades destinadas a retiradas con destinos diferentes a la distribución gratuita al amparo de este reglamento no se tendrán en cuenta para los límites a estas retiradas dentro de los programas operativos de los años siguientes.
- Promoción de gestión de crisis: el presupuesto de la Unión que puede destinarse a las medidas excepcionales de promoción está limitado a 1.132.495 € para todas las organización de productores de España.

Particularidades del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014 (lista larga de 13 tipos de producto):



- No hay límite cuantitativo para ningún tipo de retirada.
- En caso de operaciones de renuncia a efectuar la cosecha, se deroga la imposibilidad de efectuar estas operaciones en parcelas en las que ya se hubiese comenzado a cosechar. Se recuerda que esto sólo aplica a las organizaciones de productores.

4.2 PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES

Las medidas excepcionales de apoyo establecidas para este tipo de beneficiarios son:

- Se autoriza a efectuar retiradas con todo tipo de destinos.
- El porcentaje de financiación de la Unión se fija en el 50%, con la excepción de las retiradas a distribución gratuita (incluyéndose los gastos de selección, transporte y embalaje): 100%.

Particularidades del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014 (melocotón, nectarina):

- Se limitan las retiradas a un máximo del 10% de la producción potencial de 2014 de melocotón y nectarina de cada productor individual. Más adelante se establece cómo demostrar y controlar este límite.

Particularidades del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014 (lista larga de 13 tipos de producto):

- No hay límite cuantitativo para ningún tipo de retirada.
- Se autoriza la ejecución de operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha en parcelas en las que aún no haya comenzado la cosecha. Con la limitación de no poder repetir ninguna de estas operaciones en la misma superficie.

5 CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La ayuda financiera de la Unión queda determinada en los reglamentos en función de las cuantías y de los porcentajes de subvención. A continuación se muestran de forma agrupada todos los datos de interés.

5.1 POR RETIRADAS A DISTRIBUCIÓN GRATUITA

La ayuda financiera de la Unión para las retiradas a distribución gratuita a entidades benéficas debidamente reconocidas (las mismas que las actualmente reconocidas por cada comunidad autónoma y por el FEGA para recibir producto de los programas operativos) o aquellos otros destinos contemplados en el artículo 34.4 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, podrá tener diferentes apartados:

- Ayuda por producto, tabla 1:



Producto	Compensación UE por 100 kg
Melocotones	26,9
Nectarina	26,9
Manzana	16,98
Pera	23,85
Tomate	27,45
Zanahoria	12,81
Repollo	5,81
Pimiento	33
Coliflor y brócoli	15,69
Pepino y pepinillo	20,43
Champiñón	43,99
Ciruelas	34
Frutos rojos	12,76
Uvas de mesa	39,16
Kiwis	26,69

- Ayuda por transporte, tabla 2:

Distancias	Importes (€/t)
No	0
<25 km	18,2
25-200 km	41,4
200-350 km	54,3
350-500 km	72,6
500-750 km	95,3
>750 km	108,3

A estos importes se le sumará 8,5 €/t en caso de que sea transporte frigorífico

- Ayuda por selección y embalaje en envases de menos de 25 kilogramos (sólo aplica si en producto se va a distribuir al consumidor final en fresco), tabla 3:

Producto	Selección y embalaje (€/t)
Melocotones	175,1
Nectarinas	205,8
Manzana	187,7
Pera	159,6
Coliflor y brócoli	169,1
Resto de productos	201,1

La distribución gratuita no implica para las organizaciones de productores la obligación de hacer ninguna aportación al fondo operativo.



5.2 POR RETIRADAS CON OTROS DESTINOS

La ayuda financiera de la Unión por operaciones de retirada que no tenga como destino la distribución gratuita será, en función del tipo de productor y producto, como recoge la tabla 4:

Producto	Importe máximo al 100% €/100kg	Organización de productores * €/100kg	Productores individuales * €/100kg
Melocotones	26,9	20,175	13,45
Nectarina	26,9	20,175	13,45
Manzana	13,22	9,915	6,61
Pera	15,9	11,925	7,95
Tomate	18,3	13,725	9,15
Zanahoria	8,54	6,405	4,27
Repollo	3,88	2,91	1,94
Pimiento	26,31	19,7325	13,155
Coliflor y brócoli	10,52	7,89	5,26
Pepino y pepinillo	16	12	8
Champiñón	29,33	21,9975	14,665
Ciruelas	20,4	15,3	10,2
Frutos rojos	8,5	6,375	4,25
Uvas de mesa	26,11	19,5825	13,055
Kiwis	19,79	14,8425	9,895

*Los importes aquí mostrados son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención, por eso el elevado número de decimales. En la ejecución de estas medidas deberá hacerse de igual manera, importe máximo por porcentaje de subvención.

En este caso las organizaciones de productores sí deben hacer aportaciones a su fondo operativo, la cuantía de estas será la de la tabla 5:

Producto	Aportaciones de la organización de productores * €/100kg
Melocotones	6,725
Nectarinas	6,725
Manzana	3,305
Pera	3,975
Tomate	4,575
Zanahoria	2,135
Repollo	0,97
Pimiento	7,5
Coliflor y brócoli	2,63
Pepino y pepinillo	4
Champiñón	7,3325



Ciruelas	5,1
Frutos rojos	2,125
Uvas de mesa	6,5275
Kiwis	4,9475

*Los importes aquí mostrados son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención, por eso el elevado número de decimales. En la ejecución de estas medidas deberá hacerse de igual manera, importe máximo por porcentaje de subvención.

5.3 POR COSECHAS EN VERDE Y RENUNCIA A COSECHAR

Las operaciones de cosecha en verde y de renuncia a efectuar la cosecha están determinadas por los rendimientos medios de cada cultivo. No obstante, si la productividad de la parcela que se acoge a estas medidas es inferior, podría reducirse proporcionalmente el máximo de la ayuda.

En caso de operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha que afecten a la totalidad de la producción, es decir en cultivos en los que aún no haya empezado la cosecha y se vaya a destruir íntegramente, los importes de ayuda UE será:

- Para organizaciones de productores, tabla 6 en €/ha:

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
Manzana	690,75	2.421,75	0
Pera	743,25	2.064,75	0
Tomate	1.896,75	8.318,25	11.982,75
Zanahoria	610,50	3.176,25	1.296,75
Repollo	938,25	856,50	1.047,75
Pimiento	1.500	5.519,25	11.810,25
Coliflor y brócoli	972	1.260,75	1.065
Pepino	1.054,50	3.081,75	9.774,75
Pepinillo	216	1.337,25	0
Champiñón (€/m2)	0	0	5,3475*
Ciruelas	439,50	2.161,50	0
Frutos rojos	0	513	0
Uvas de mesa	684,75	3.237	0
Kiwis	2.158,50	2.296,50	0

*Los importes aquí mostrados son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención, por eso el elevado número de decimales. En la ejecución de estas medidas deberá hacerse de igual manera, importe máximo por porcentaje de subvención.

- Las organizaciones de productores estarán obligadas a hacer aportaciones al fondo operativo como se establece en la tabla 7 (en €/ha):

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
----------	--------	--------------------	-------------------



Manzana	230,25	807,25	0
Pera	247,75	688,25	0
Tomate	632,25	2.772,75	3.994,25
Zanahoria	203,50	1.058,75	432,25
Repollo	312,75	285,50	349,25
Pimiento	500	1.839,75	3.936,75
Coliflor y brócoli	324	420,25	355
Pepino	351,50	1.027,25	3.258,25
Pepinillo	72	445,75	0
Champiñón	0	0	1,7825*
Ciruelas	146,50	720,50	0
Frutos rojos	0	171	0
Uvas de mesa	228,25	1.079	0
Kiwis	719,50	765,50	0

*Los importes aquí mostrados son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención, por eso el elevado número de decimales. En la ejecución de estas medidas deberá hacerse de igual manera, importe máximo por porcentaje de subvención.

- Para productores individuales, tabla 8 (en €/ha):

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
Manzana	460,50	1.614,50	0
Pera	495,50	1.376,50	0
Tomate	1.264,50	5.545,50	7.988,50
Zanahoria	407	2.117,50	864,50
Repollo	625,50	571	698,50
Pimiento	1.000	3.679,50	7.873,50
Coliflor y brócoli	648	840,50	710
Pepino	703	2.054,50	6.516,50
Pepinillo	144	891,50	0
Champiñón (€/m2)	0	0	3,5650*
Ciruelas	293	1.441	0
Frutos rojos	0	342	0
Uvas de mesa	456,50	2.158	0
Kiwis	1.439	1.531	0

*Los importes aquí mostrados son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención, por eso el elevado número de decimales. En la ejecución de estas medidas deberá hacerse de igual manera, importe máximo por porcentaje de subvención.

En caso de operaciones de renuncia a efectuar la cosecha sobre superficies que se hayan cosechado en parte en la campaña presente (solo aplica a organizaciones de productores), deberá tenerse en cuenta que se debe destruir el resto de producción, de forma que ya no se pueda obtener ninguna producción adicional en dicha superficie en la presente campaña. Para determinar la cuantía de la ayuda de la Unión a estas operaciones, se deberá aplicar, al importe correspondiente de las tablas anteriores (tabla 6 para la



cuantía de la ayuda y tabla 7 para la cuantía de la aportación), el porcentaje de cosecha restante respecto de los rendimientos medios (tabla 9), nunca superior al 100%. Es decir, el porcentaje de cosecha que se acogerá a esta operación. Se deberá calcular como se establece en el apartado 6.3 de esta circular. El productor deberá incluir dicho porcentaje en su notificación (deberá poder avalarlo contablemente), ya que es un dato que retiene presupuesto. No obstante, la determinación final de este porcentaje se establecerá en los controles, conforme se especifica en el apartado correspondiente. Tabla 9 de rendimientos medios (kg/ha):

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
Manzana	7.738	27.142	0
Pera	6.927	19.239	0
Tomate	15.356	67.338	97.005
Zanahoria	10.594	55.099	22.500
Repollo	35.828	32.711	40.000
Pimiento	8.445	31.079	66.501
Coliflor y brócoli	13.689	17.751	15.000
Pepino	9.767	28.535	90.508
Pepinillo	2.000	12.385	0
Champiñón (m2)	0	0	27
Ciruelas	3.194	15.695	0
Frutos rojos	0	8.935	0
Uvas de mesa	3.884	18.366	0
Kiwis	16.158	17.189	0

Para las operaciones de cosecha en verde parcial, se procederá a utilizar el mismo método de cálculo establecido en la orden ministerial AAA/897/2013 pero aplicando los importes de ayuda de la Unión de la tabla 6. Igualmente, utilizando la tabla 7, se determinará la aportación que la organización de productores debe hacer al fondo operativo. Esta opción sólo aplicará a las organizaciones de productores.

6 EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES (NO PROMOCIÓN)

Los organismos pagadores de las comunidades autónomas basarán sus procedimientos en la circular del FEGA nº 28/2013, salvo lo que se disponga en la presente circular.

De forma sintética, el procedimiento para las retiradas, operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha, deberá seguir los pasos de: notificación previa, comunicación a la Comisión (sólo para los productos del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014), validación de la notificación, ejecución de la operación y control de primer nivel, solicitud de pago y pago de la ayuda. Además de posibles sanciones y posteriores controles de segundo nivel.



A continuación se especifican aquellas cuestiones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de estas medidas excepcionales de retiradas, operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha.

6.1 NOTIFICACIÓN PREVIA

Las notificaciones se dirigirán al organismo pagador donde tenga su sede la organización de productores. Lo que también aplicará a las organizaciones de productores que tramiten operaciones de productores individuales.

En el caso de los productores individuales, la notificación se dirigirá al organismo pagador de la comunidad autónoma donde se localice la residencia o domicilio social del productor.

Las notificaciones de las organizaciones de productores deberán estar claramente diferenciadas de las notificaciones que pueden hacerse al amparo de los programas operativos. Es en este momento de presentar la notificación cuando las organizaciones de productores deberán diferenciar, para cada operación que desean ejecutar, si quieren acogerse a estas medidas excepcionales o desean que se tramite como una operación normal de su programa operativo. Para ello se deberá disponer de formularios de notificación diferentes.

Aquellas notificaciones recibidas antes de la fecha de firma de esta circular o de la fecha en que cada comunidad autónoma establezca, se considerarán, por defecto, presentadas al amparo de estas medidas excepcionales. Las comunidades autónomas deberán informar cuanto antes a las organizaciones de productores que se encuentren en esta situación si aceptan dicha consideración o si deciden que una, varias o todas las notificaciones que se encuentren en este caso, se consideren como parte del programa operativo. Solo se tendrán en cuenta las respuestas de las organizaciones de productores recibidas por la comunidad autónoma competente del momento establecido por ella.

Estas notificaciones contendrán al menos la información de los anexos siguientes:

- Anexo 1: para notificaciones de retiradas de los productos del melocotón y la nectarina.
- Anexo 2: para notificaciones de retiradas de alguno de los 13 productos del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014.
- Anexo 3: para notificaciones de operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha de alguno de los 13 productos del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014.

Es conveniente que los formularios a utilizar especifiquen la documentación justificativa correspondiente a cada tipo de operación, y que podría llegar a exigirse a las organizaciones de productores, ya que en su caso no siempre van a ser controladas. De forma que, si una operación de una organización de



productores no se controla, esta pueda ser consciente de aquellos documentos que necesita recabar. También es conveniente que se especifiquen las declaraciones que se consideren convenientes.

6.1.1 CASO PARTICULAR: MELOCOTONES Y NECTARINAS

Consideraciones adicionales a las notificaciones por retiradas de los productos del melocotón y la nectarina de productores individuales:

Los productores individuales que vayan a tramitar de forma directa sus retiradas (sin pasar por una organización de productores), la primera vez que notifiquen su intención de realizar una retirada de los productos del melocotón y la nectarina, deberán adjuntar la información necesaria para determinar el límite del 10% de su producción potencial.

En caso de que hayan hecho notificaciones con anterioridad a la publicación del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014 o de la fecha que establezca cada comunidad autónoma, deberán aportar esta información en la siguiente notificación que hagan, si no lo han hecho aún. En caso de que estos productores individuales no hagan ninguna notificación adicional, deberán aportar esta información juntamente con su solicitud de pago, como límite. El hecho de no presentar esta información, tras ser requerida por la administración, implica no cumplir con las bases de las ayudas a las retiradas de los productos del melocotón y nectarina.

En caso de productores individuales que vayan a retirar a través de una organización de productores, deberán aportar esta información antes de formalizar el contrato. El párrafo anterior se aplicará de forma equivalente.

En caso de que así lo determine una comunidad autónoma, cuando se trate de productores individuales que vayan a establecer un contrato con una organización de productores, esta información también la podrá recibir la administración competente. La cual efectuará el control correspondiente y notificará el resultado a la organización de productores para poder formalizar el contrato.

La información necesaria para determinar ese 10% de producción potencial deberá ser (ambas obligatorias):

- Documentos de valor probatorio de la producción de estos productos durante el año 2012. El detalle de estos documentos lo establecerá cada comunidad autónoma. Podrían ser, por ejemplo, la contabilidad del productor que acredite de forma diferenciada la cantidad producida de estos productos, o facturas emitidas por el productor por las ventas de estos productos, ambos correspondientes al año 2012.
- Documentos de valor probatorio que reflejen las superficies de la explotación del productor que en 2014 están produciendo melocotones, nectarinas o cualquier otro producto incluido en este Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014. La solicitud de única ayuda de la PAC tendrá suficiente valor probatorio, siempre que tenga suficiente detalle.



Cada comunidad podrá especificar la documentación que a su criterio sea válida. En caso de que no haya solicitud única de PAC o sea insuficiente, el productor individual deberá hacer una declaración de las superficies de su explotación dedicadas a estos cultivos (melocotones, nectarinas), con la información contenida en el anexo 4. El control de esta declaración, alcanzará lo que cada CCAA considere y será realizado por la administración competente o, si es el caso, por la organización de productores correspondiente.

Se deberá comunicar al productor individual, cuando sea posible, el límite cuantitativo que se establezca.

Control del rebasamiento del límite cuantitativo a las retiradas de productores individuales (el 10%):

Para evitar que el productor individual retire más productos del melocotón y la nectarina que dicho 10%, se establece el momento en que debe controlarse:

- La administración lo deberá hacer, a más tardar, en el control administrativo sobre las solicitudes de ayuda y antes de la efectuar el pago.
- Las organizaciones de productores involucradas, antes de emitir a su comunidad autónoma las nuevas notificaciones de este tipo.

La forma de ejecutar dicho control será siguiendo los pasos siguientes:

1. Producción de 2012, primer 10%. Se determinará la producción de estos productos en 2012 en base a los documentos de valor probatorio aportados. Se calculará el 10% de este valor, teniendo en cuenta que puede ser determinante, se deberá dejar pista de auditoría del procedimiento utilizado y del cálculo realizado.
2. Determinación de las superficies de estos cultivos en 2014. En caso de no disponerse de documentos de valor probatorio de las superficies de 2014 se deberá controlar la declaración realizada por el productor individual (controlando la información del anexo 5). Para este control se deberá ir presencialmente al terreno y comprobar que los cultivos de las parcelas declaradas corresponden con los del melocotón y la nectarina. Se deberán obtener pruebas adecuadas. Si la administración realiza el control bastará con un informe suyo. Si el control lo debe realizar una organización de productores, deberá obtener pruebas de suficiente valor, las que determine cada comunidad autónoma. Por ejemplo, fotografías con coordenadas geográficas y fecha. El control de las parcelas podrá hacerse por muestreo, si lo efectúa la administración, en caso contrario deberá alcanzar al 100% de las parcelas.
El objetivo es obtener el área de las superficies dedicadas a estos cultivos en 2014. Deberán guardarse todas las pruebas realizadas en este control: actas de control, fotografías...
3. Producción potencial de 2014, segundo 10%. Tomando el área del punto anterior, se multiplicará por:



- i. El rendimiento medio especificado en la tabla 9 de esta circular. En caso de que el control lo realice la administración.
- ii. El rendimiento medio de la organización de productores en el año 2012. En caso de que el control lo realice una organización de productores. Si el rendimiento aplicado varía en más de un 15% del establecido en la tabla 9, la organización de productores deberá elaborar un breve informe explicativo de esta diferencia, salvo que la comunidad autónoma competente considere otra cosa.

De esta manera se determinará la producción potencial de 2014. Finalmente se calculará el 10% de este valor. Se deberá dejar pista de auditoría del cálculo.

4. Cuantificación del límite a las retiradas. Se seleccionará el menor valor de los calculados en 1. y en 3. Este valor obtenido será la cantidad máxima que el productor individual en cuestión podrá destinar a todo tipo de retiradas de estos productos durante la aplicación de estas medidas excepcionales para los productos del melocotón y la nectarina.
 - El coste incurrido en este control, de ser efectuado por una organización de productores, podrá ser repercutido al productor individual en base a la emisión de facturas. Se recomienda incluir la tarifa de este servicio en el contrato entre productor individual y organización de productores.
 - En caso de que este control lo haya efectuado una organización de productores, deberá remitir toda la documentación e información justificativa y de cálculo generadas a su comunidad autónoma junto con la solicitud de pago, como límite. A no ser que la comunidad autónoma establezca otra cosa al respecto.

En caso de que una notificación de retiradas de los productos del melocotón y la nectarina implique el rebasamiento de los límites, se rechazará la notificación informando la cantidad máxima que aún puede retirarse al amparo de estas medidas excepcionales. En caso de que la notificación la tramite una organización de productores, será esta quien informe al productor individual y no remitirá dicha notificación a la administración competente.

Consideración sobre productores individuales que puedan agrupar a otros productores individuales: se deberá evitar la existencia de un doble límite cuantitativo para las entidades asociativas (por ejemplo cooperativas) más otro adicional para cada socio. Dichas entidades deberán prever la manera de evitarlo.

6.2 VALIDACIÓN

En el proceso de validación, las comunidades autónomas deberán tener en cuenta dos aspectos importantes: los puntos de control de primer nivel y el momento a partir del cual se puede validar. Este segundo aspecto es particular respecto de los 13 productos de la lista del Reglamento Delegado (UE) nº



932/2014), notablemente diferente al establecido en la circular FEGA nº 28/2013. No obstante, se aplicará de forma general dicha circular.

En cuanto a los puntos que deben ser controlados en los controles de primer nivel. Se deberá alcanzar el siguiente porcentaje de control:

- **Retiradas de organizaciones de productores:** cada comunidad autónoma deberá asegurarse de que se vayan a controlar, al menos, el 10% de las cantidades efectivamente retiradas del mercado por sus organizaciones de productores. Los controles deberán, también, alcanzar al 10% de las organizaciones de productores que se beneficien de estas medidas excepcionales.
Para contabilizar los controles de primer nivel dentro de estos límites se tendrá en cuenta lo siguiente. Los controles de primer nivel se podrán realizar tanto en origen como en destino, en el caso de la distribución gratuita. Para el resto de casos el control de primer nivel será en origen y en destino. No obstante y siempre que se ofrezcan suficientes garantías, podrá realizarse solamente con un control presencial en el destino, o bien, con un control presencial en origen y más un control administrativo del destino, de forma que se garantice que se ha realizado la recepción del producto y que se ha desnaturalizado. Estos límites del 10% serán independientes entre reglamentos: productos del melocotón y la nectarina por un lado, y del grupo de 13 productos por otro.
Si un organismo pagador considera que las retiradas a un destino concreto no pueden generar documentación con valor probatorio (justificaciones a aportar junto con la solicitud de pago), los controles para ese destino deberán cubrir el 100%. En general, deberán controlarse el 100% de las retiradas a estos destinos: retirada a biodegradación en parcela y retiradas con destino otros.
- **Operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha de organizaciones de productores** (operaciones que afecten a la totalidad de la producción): cada organismo pagador deberá asegurarse de que se vayan a controlar al menos el 25% de las superficies incluidas en las notificaciones que reciba. Si alguna superficie se localiza en otra comunidad autónoma podrá solicitar el control atendiendo a la colaboración institucional.
- **Operaciones de cosecha en verde parcial o renuncia a cosechar en parcelas en las que ya se haya empezado a cosechar:** estas operaciones, que están limitadas a las organizaciones de productores, deberán controlarse al menos sobre el 25% de las superficies, siempre que la comunidad autónoma especifique las pruebas documentales que justifiquen debidamente la producción de la superficie y la variedad en cuestión que se verá afectada por esta medida. En caso contrario los controles deberán cubrir el 100%.
- **Notificaciones de productores individuales:** el organismo pagador que reciba las notificaciones deberá asegurarse que los controles de primer nivel alcanzará al 100% de las operaciones. Los controles a



operaciones de retiradas con destino a la distribución gratuita se podrán realizar tanto en origen como en destino. Para el resto de casos de retiradas el control físico se deberá realizar en origen y el control en destino podrá sustituirse por un control administrativo que demuestre que se ha realizado la recepción del producto y que se ha desnaturalizado, o bien realizarse el control de primer nivel solamente en destino.

Si se detectasen irregularidades significativas se deberán efectuar controles suplementarios. De modo equivalente a como se menciona en la circular FEGA nº 28/2013.

En todo caso, si se desea que un productor disponga de determinada documentación a la hora de efectuar la operación de gestión de crisis que sea, debería especificarse en la validación de la notificación o en el formulario de la notificación, para poder tenerla presente en los controles de primer nivel.

Los procedimientos de validación de las notificaciones son diferentes en función de que el producto esté en un reglamento delegado o en el otro:

6.2.1 VALIDACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE MELOCOTÓN Y NECTARINA

La validación de estas retiradas, se hará conforme a la circular FEGA nº 28/2013. Con la particularidad de que se deben tener en cuenta que estas retiradas tienen un límite cuantitativo por productor.

En cuanto a las **notificaciones de las organizaciones de productores**, se procederá de igual manera a como se viene haciendo, con la única particularidad de que los límites cuantitativos se han incrementado: 10% a distribución gratuita y 10% para otras retiradas.

Las **notificaciones de los productores individuales** deben tener un tratamiento particular. Se deberá controlar el límite cuantitativo del 10% para el total de las retiradas. Este control se efectuará del modo y momento establecido en el punto 6.1.1 de esta circular.

6.2.2 VALIDACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS OTROS 13 PRODUCTOS

Con independencia del tipo de operación que se trate, antes de validar estas operaciones se deberá esperar a:

- Incluir esta notificación en la siguiente comunicación a la Comisión. Más adelante se especifica el día en que debe comunicarse (apartado 8).
- Dejar pasar dos días desde el envío de dicha comunicación, como mínimo. El día de la comunicación contará como el primer día.



No obstante, cualquier comunidad podrá validar anticipadamente estas operaciones. Para poder realizar esto, deberá incluirse en el formulario de notificación la opción al productor de solicitar una de estas opciones:

- a. *“Deseo esperar a que la autoridad competente me confirme que hay disponibilidad presupuestaria y que podría beneficiarme de las ayudas correspondientes, antes de efectuar la operación. Para lo cual podrán pasar un mínimo de entre 7 y 11 días.*
- b. *“Debido al carácter perecedero de los productos de esta solicitud, solicito a la autoridad competente que se efectúen las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación a la mayor brevedad posible. Asumo el riesgo de no tener asegurado la disponibilidad de presupuesto para esta operación de gestión de crisis.”*

Por defecto, aplicará la opción a.

Las notificaciones recibidas, que pretendan efectuar una operación con posterioridad a dos semanas contadas desde la fecha en que deberían ser comunicadas a la Comisión (ver apartado 8), podrán ser retenidas por la comunidad autónoma, tanto para ser validadas como para ser incluidas en dichas comunicaciones. El motivo de esto es que, por el plazo establecido en el punto 6.4 de esta circular, debe dejarse un margen de tiempo para presentar la correspondiente solicitud de pago. En este caso una semana. Se imposibilita, por tanto, la ejecución de una operación que disponga de poco o ningún plazo para solicitar el pago.

En caso de que se haya agotado el presupuesto, se deberá informar al solicitante que no puede beneficiarse de la ayuda y no validar la notificación (esto segundo, en caso de que el solicitante decidiese esperar).

La validación de la notificación, o en su caso el reconocimiento de poder beneficiarse del pago, se realizará una vez pasada la fecha establecida que asegure la disponibilidad presupuestaria. Deberá enviarse debidamente al productor por la vía que cada comunidad autónoma estime más conveniente: correo electrónico, fax, correo postal, son opciones válidas. Se deberá especificar que:

- Los datos de la notificación se han trasladado a la Comisión.
- La notificación puede acogerse a las medidas excepcionales del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014.

Las comunidades autónomas podrán considerar como positivo el silencio administrativo.

Las notificaciones deberán denegarse a partir del momento en que la Comisión informe que el presupuesto se ha alcanzado. Esto podrá afectar de manera independiente a dos grupos de productos:

- Por un lado la manzana y la pera.
- Por otro, los otros 11 productos de este reglamento



6.3 EJECUCIÓN Y CONTROLES DE PRIMER NIVEL

Salvo lo indicado expresamente en el presente apartado, se aplicará lo dispuesto en la circular del FEGA nº 28/2013.

Los productores deben guardar toda la documentación de valor probatorio que especifique su comunidad autónoma. De forma general, será:

- a) las actas de control de la administración, en caso de haberse controlado la operación (por ejemplo en todas las operaciones de los productores individuales que tramiten las operaciones directamente), o
- b) la documentación justificativa generada en función de la operación.

La **documentación justificativa a generar** en función de cada tipo de operación, y que deberá exigirse por defecto, será:

Retiradas

- *Retiradas a distribución gratuita*: documento justificativo de entrega transporte y recepción (albarán de entrega) conforme se establece en la circular FEGA nº 28/2013 (anexo 4 de dicha circular) cumplimentado en su cuerpo A y B y firmado por el receptor: responsable de la organización caritativa, responsable de la recepción en la industria transformadora...
- *Retiradas a alimentación animal*: albarán de recepción firmado por un responsable de la ganadería, a ser posible fotografías de la operación, y declaración firmada del cumplimiento de los requisitos medioambientales (al menos los establecidos en el anexo 11 la circular FEGA nº 28/2013). El beneficiario deberá poder demostrar la cantidad entregada por medio de tiques de pesada a la salida de la organización de productores o de su explotación (especificando la tara del transporte) y su validación por parte de la ganadería.
- *Retiradas en plantas de compostaje autorizadas*: albarán de entrega firmado, tique de pesada del vertedero y, si es necesario, documentación que demuestre la tara del transporte o tique de pesada a la salida de la planta.
- *Retiradas a biodegradación en parcela*: estas operaciones no se pueden demostrar fehacientemente, deberán controlarse al 100%. Por tanto, siempre se dispondrá de actas de control.
- *Retiradas a otros destinos*: por defecto deberán controlarse al 100%, a no ser que la comunidad autónoma competente establezca lo contrario.

Operaciones de cosecha en verde y renuncia a cosechar:

- *Cosecha en verde y no cosecha que afecte superficies en la que no se haya empezado a cosechar*: la documentación será la misma que la establecida para las retiradas cuyo destino sea el mismo que el que vayan a tener los restos de cosecha generados. En caso de que el residuo se vaya a incorporar en la misma parcela o en otra de la misma explotación, la administración deberá hacer una visita para verificar la de desnaturalización de la producción, lo que aplique en función del tipo de cultivo según se establece en la circular FEGA nº 28/2013.



- *Cosecha en verde parcial*: al no poder demostrarse documentalmente la producción afectada se deberán realizar controles al 100% de las superficies. A no ser que la comunidad autónoma competente especifique las pruebas documentales que justifiquen debidamente la producción de la superficie afectada por esta medida (la correspondiente a las seis semanas siguientes) y la variedad en cuestión que se verá afectada por esta medida, en cuyo caso podrá reducirse a no menos del 25%. Por medio del control de esta operación se deberá establecer el porcentaje de cosecha afectado por la recolección en verde. Esta operación sólo aplica a las organizaciones de productores.
- *No cosecha total en parcelas que ya han empezado a cosecharse* (esta operación sólo aplica a las organizaciones de productores): deberán controlarse al 100%, ya que es necesario establecer objetivamente el porcentaje de cosecha restante que se verá afectado por la operación y no se pueden generar pruebas documentales suficientes.
En el momento de control las comunidades autónomas exigirán la documentación contable, de existencias y financiera, que se establece en el artículo 5.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014 y especifique cada comunidad autónoma. Por medio de esta documentación se debe poder determinar:
 - i. La producción ya obtenida en la superficie declarada. En caso de que no se pueda demostrar, con la información aportada, dicha operación no se podrá ejecutar al amparo de estas medidas excepcionales.
 - ii. Se comparará la producción ya obtenida con los rendimientos de la tabla 7 de esta circular, de forma que se calculará el porcentaje que queda pendiente. Este porcentaje será el que determine la ayuda que se podría llegar a pagar.

Operaciones que afectan al tomate:

- Conforme al artículo 7.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014, todas estas operaciones en las que el tomate esté involucrado deberán tener pruebas adicionales de que la variedad es de consumo en fresco y no para la transformación. Estas pruebas, documentales o de otro tipo, las determinarán cada comunidad autónoma. En caso de que no se encuentre ninguna de suficiente valor probatorio, se deberán controlar el 100% de estas operaciones. Para el caso del tomate se deberá especificar la variedad en las notificaciones previas.

Esta documentación podrá ser modificada por la comunidad autónoma competente. Se recomienda incluir la lista de documentación justificativa exigible, en función del tipo de operación, en los formularios de notificación previa que se preparen al efecto.

6.4 SOLICITUD DE AYUDA

Con posterioridad a la ejecución de estas operaciones (retiradas, cosechas en verde o no cosechas) los productores podrán solicitar la ayuda correspondiente



de la Unión. Estas solicitudes se dirigirán al organismo competente de la comunidad autónoma que hayan gestionado las notificaciones previas.

La fecha límite en la que se deberán presentar las solicitudes para considerarlas como subvencionables son:

- **El 31 de octubre de 2014 para las retiradas de los productos del melocotón y la nectarina.**
- **Tres semanas después de la comunicación de finalización de medidas extraordinarias** (ver apartado 8), para el grupo de 13 productos contemplados en el Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014. Teniendo en cuenta que puede ser diferente para el subgrupo de la manzana-pera y para el subgrupo del resto de 11 productos. En la medida de lo posible se fijará la misma fecha límite de presentación de las solicitudes. **En caso de que no se agote el presupuesto la fecha límite será el día 21 de diciembre de 2014.**

Las solicitudes de las organizaciones de productores deberán incluir de forma diferenciada a las operaciones efectuadas por la organización de productores relativas a producto de productores individuales, en virtud del correspondiente contrato. En este caso y si la retirada tuvo como destino la distribución gratuita, la organización de productores podrá solicitar las ayudas al transporte y a la selección y, si fue la propia organización la que proveyó dichos servicio, cobrarlas de forma directa, sin contar con el productor individual.

Junto con las solicitudes de la ayuda, se deberá aportar toda aquella documentación justificativa generada por cada operación no controlada, la determinada en el punto 6.3.b o la que establezca cada comunidad autónoma.

Si así lo determina la comunidad autónoma, los solicitantes deberán aportar en este momento toda la documentación necesaria para establecer los límites cuantitativos a las retiradas de melocotón y nectarina a los que hace referencia el apartado 6.1.1 de esta circular.

Estas solicitudes se harán conforme a los modelos que determine cada comunidad autónoma. El cual deberá incluir un compromiso del solicitante de que no ha recibido ni recibirá una doble financiación de la Unión o nacional, ni indemnizaciones en virtud de una póliza de seguro, en relación con las operaciones por las que se soliciten ayudas.

6.5 SANCIONES Y PENALIZACIONES

Se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

6.6 CONTROLES DE SEGUNDO NIVEL EN RETIRADAS

Se deberán hacer controles de segundo nivel a las operaciones de retirada de los productos contemplados en la lista de 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014. Este control se hará de forma independiente a los controles a los



programas operativos, se seleccionará la muestra a controlar con independencia de éstos. No obstante, los datos oportunos obtenidos en este control podrán usarse para el control de segundo nivel de los programas operativos. Igualmente, se podrán efectuar estos controles de segundo nivel en el mismo momento.

El grado de control deberá cubrir al 40% de los solicitantes y, dentro de estos, se hará un muestreo sobre las operaciones de forma que se controle al menos el 5% de las cantidades de producto retirado en cada comunidad autónoma.

Los controles a las organizaciones de productores deberán hacerse conforme establece la circular FEGA nº 28/2013, punto 5.3.

En caso de los productores individuales, incluidos los gestionados por una organización de productores, deberá hacerse un control que verifique lo establecido en la última frase de los artículos 4.3 y 5.3, además del apartado 4 del punto 5.3 de la citada circular del FEGA. Con el fin de poder efectuar estos controles cada comunidad autónoma solicitará la información necesaria al productor individual en el momento de realizar dicho control de segundo nivel.

Lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011 para los controles de segundo nivel aplicará para las retiradas de los productos del melocotón y nectarina. Se deberá alcanzar a un número tal de solicitantes, que se llegue a controlar en segundo nivel el 30% de la ayuda pagada. Se considera, para los productores individuales, que el control del límite cuantitativo del 10% reduce el control de segundo nivel a lo establecido en el apartado 4 del punto 5.3 de la citada circular del FEGA.

7 PROMOCIÓN DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA

Las operaciones de promoción para la crisis de los productos del melocotón y la nectarina que diseñen las organizaciones de productores deberán presentarse al organismo encargado de aprobar los programas operativos antes del día 10 de octubre de 2014, o de la fecha que determine cada comunidad autónoma. Este procederá a estudiar todos los aspectos necesarios para su aprobación, y determinará el importe máximo de ayuda financiera de la Unión que podría incluirse en la resolución de la aprobación.

Con los datos de todas las operaciones de promoción, cada comunidad autónoma remitirá al FEGA (sg.sectoresespeciales@fega.es), antes de las 12 horas del 15 de octubre de 2014, el sumatorio de los importes de ayuda financiera resultante en cada comunidad.

En caso de que el sumatorio total supere los 1.132.495 €, el FEGA calculará un coeficiente de asignación. A más tardar, un día después de haberse recibido los datos de la última comunidad autónoma con programas operativos, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas dicho coeficiente o su no aplicación.



Las autoridades aprobadoras de cada comunidad autónoma aplicarán dicho coeficiente a las actuaciones presentadas. El importe resultante es el que se podrá acoger a las medidas excepcionales. El resto, en caso de haberse reducido, podrá incluirse en el programa operativo siempre que así lo solicite la organización de productores y tenga dicha actuación aprobada en su programa operativo.

La solicitud de la ayuda deberá emitirse a la comunidad autónoma competente, en el formato que establezca, antes del 30 de enero de 2015.

8 COMUNICACIONES AL FEGA DEL ARTÍCULO 8

Las comunicaciones del artículo 8 Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014 deberán remitirse al FEGA (sg.sectoresespeciales@fega.es) al menos el día antes al que deben ser enviadas a la Comisión. Incluirán las retiradas, operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha, relativas al grupo de 13 productos de dicho reglamento.

Debido a la agilidad que requiere el proceso se deberán aportar en el mismo formato del anexo 2 del reglamento.

El primer envío al FEGA será a lo largo de todo el miércoles 3 de septiembre, para poder preparar la comunicación del día 4. Contendrá los datos de las notificaciones recibidas desde el lunes 18 de agosto de 2014 hasta el sábado 30 de agosto. El siguiente envío al FEGA será antes del lunes 8 de septiembre, incluirá las notificaciones recibidas desde el domingo 31 de agosto al miércoles 3 de septiembre de 2014.

El resto de comunicaciones seguirá el procedimiento establecido, con la particularidad de que deben realizarse los envíos antes de la fecha de comunicación a la Comisión. Es decir.

- Antes de los jueves (límite a lo largo del miércoles), se enviarán al FEGA los datos de las notificaciones de los días jueves a domingo de la semana anterior.
- Antes de los lunes (límite a lo largo del domingo), se enviarán al FEGA los datos de las notificaciones de los días lunes, martes y miércoles de la semana anterior.

El FEGA transmitirá a la mayor brevedad a todas las comunidades autónomas el momento, si es que se produce, en el que la Comisión determine que se ha agotado el presupuesto. Dicha comunicación, en adelante se llamará **comunicación de finalización de medidas extraordinarias**. Se diferenciará si se refiere al presupuesto asignado a la manzana y a la pera, o al presupuesto asignado al resto de 11 productos. A partir de esa **comunicación de finalización de medidas extraordinarias** de la Comisión no se podrán validar nuevas notificaciones. De forma que, solo aquellas notificaciones que se



hayan incluido en los envíos del artículo 8 al FEGA, y a su vez a la Comisión, podrán recibir pagos de la ayuda financiera de la Unión.

9 PAGO DE LA AYUDA. MEDIDAS DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA

Una vez recibidas las solicitudes de ayuda al amparo del Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014, se podrá proceder al pago. La fecha límite para realizar dichos pagos será el 27 de febrero de 2015.

En paralelo se deberán enviar al FEGA los siguientes datos (artículo 7):

- Para retiradas: a más tardar a lo largo del 27 de noviembre de 2014. Deberán comunicarse las cantidades totales retiradas y el importe total solicitado de ayuda financiera de la Unión.
- Para las medidas de promoción: a más tardar a lo largo del 26 de febrero de 2015. Deberá comunicarse la lista de actividades de promoción ejecutadas por las organizaciones de productores y el importe total solicitado de ayuda financiera de la Unión.

Finalmente, el mismo día 26 de febrero de 2015 como límite, se enviará al FEGA el dato de total de los pagos de ayuda de la Unión diferenciado por: las operaciones de retiradas y las medidas de promoción.

10 PAGO DE LA AYUDA. GRUPO DE LOS 13 PRODUCTOS

El procedimiento a seguir antes de pagar por las operaciones de gestión de crisis que afecten al grupo de los 13 productos del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014 es igual para todos los productos. No obstante, llegado en caso, hay que aplicarlo de manera diferenciada para los dos presupuestos existentes: manzana y pera por un lado, y resto de 11 productos por otro. El procedimiento es el siguiente:

Antes de proceder al pago de las solicitudes de ayuda para las medidas excepcionales del Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014, se deberá realizar la siguiente comunicación al FEGA (artículo 12.1):

- Envío de los datos relativos a las **operaciones solicitadas**, conforme al mismo anexo 2 del reglamento.

Este envío deberá hacerse antes de transcurridas 6 semanas de la comunicación de finalización de medidas extraordinarias (ver apartado 8). Si no se acaba el presupuesto, la fecha límite será el 8 de enero de 2015.

Posteriormente, el FEGA transmitirá esta información a la Comisión, la cual establecerá el coeficiente de asignación. El FEGA informará debidamente a las comunidades autónomas este coeficiente.

A partir de este momento las comunidades autónomas podrán pagar las solicitudes de ayuda, tras el correspondiente control administrativo, aplicando por igual el coeficiente de asignación. Se recuerda que este puede ser diferente



en función del grupo de productos: manzana y pera por un lado, y resto de 11 productos por otro.

11 CONSIDERACIONES ADICIONALES EN CASO DE TRANSFORMACIÓN CON PAGO EN ESPECIE

En caso de que se autoricen, en las retiradas a la distribución gratuita, acuerdos entre organizaciones caritativas e industrias transformadoras con pago en especie por el servicio de la transformación, se deberán tomar consideraciones adicionales.

Dichos acuerdos, para poder ser aceptados por la administración, deberán incluir una cláusula que posibilite el siguiente procedimiento:

- La industria transformadora podrá, en función de sus capacidades e intereses establecer un cupo de producto que puede acogerse a esta transformación. Dicho cupo deberá estar acotado en un periodo de tiempo. Podrá también determinar los plazos para recibir dicho cupo. En caso de establecerse este cupo y sus plazos, deberán comunicarse a la administración en el tiempo mínimo que permita a ambos realizar las gestiones que consideren adecuadas. Ese tiempo mínimo podrá estar pactado previamente.
- La comunidad autónoma podrá determinar aquellas notificaciones de las organizaciones de productores que se podrán acoger a dicho cupo. Lo que se comunicará a la industria con un plazo previamente acordado. Esta asignación se realizará por riguroso orden de presentación de las notificaciones.
- La industria se verá obligada a recibir todo el producto que se acoja a dicho cupo según la administración, y en el plazo que ella misma determinó. En caso de que la administración no lo asigne directamente, la industria deberá aceptar las entregas de las organizaciones de productores por riguroso orden de llegada del producto a la planta transformadora.
- La industria deberá recibir y transformar el producto de tiempo y forma que haga posible realizar los controles en horarios compatibles con la administración.
- La comunidad autónoma podrá velar por el cumplimiento de todo esto. De forma que podrá proponer la resolución de la validación de la administración al acuerdo entre la organización caritativa y la industria, cuando considere que la industria incumple su deber de colaboración y obstaculiza la labor inspectora de la administración. Esta propuesta deberá estar debidamente justificada.

Las entregas de las organizaciones de productores a las industrias que se realicen fuera del cupo mencionado antes (primer guion), se podrán considerar como realizadas al margen de la validación que hace la administración a las notificaciones previas. Por tanto, se podrá considerar que no cumplen con el procedimiento reglamentario y dejarán de considerarse subvencionables.



Las organizaciones caritativas que obtengan producto transformado, con independencia de quién haya sufragado los costes de la transformación, deberá recopilar un albarán de entrega a semejante al anexo 4 de la circular FEGA nº 28/2013, para aquellos transportes desde el almacén donde se localice el producto transformado hasta la entrega en los almacenes de la organización caritativa.

12 COMUNICACIONES RESPECTO DE LAS RETIRADAS DE MELOCOTÓN Y NECTARINA

Para tener cierto conocimiento de la acogida de las retiradas de melocotón y nectarina se solicita enviar cada martes antes de las 12 horas, la siguiente información:

Producto	Cantidades retiradas hasta el pasado viernes y que se acogen al Reglamento Delegado (UE) nº 932/2014(kg)				
	Distribución gratuita para consumo en fresco	Distribución gratuita para transformación		Alimentación animal	Otros destinos
		Especificar industria receptora	Especificar industria receptora		

Así como las retiradas de estos mismos productos efectuadas dentro de los programas operativos desde el 11 de agosto de 2014:

Producto	Cantidades retiradas por organizaciones de productores hasta el pasado viernes incluidas en su programa operativo (kg)		
	Distribución gratuita para consumo en fresco	Alimentación animal	Otros destinos

13 CALENDARIO DE FECHAS SIGNIFICATIVAS



En el anexo 5 se muestra un calendario de las fechas significativas en la aplicación de las medidas excepcionales de esta circular. Se diferencia en función del caso que corresponda.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda

Directores de organismos pagadores de las comunidades autónomas



ANEXO 1 (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA DE RETIRADA DE MELOCOTÓN/NECTARINA
Formulario para tipo de beneficiario: ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014)

Datos de la Organización de Productores

Nombre o razón social	Número de registro	Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que esta ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES tiene previsto realizar la retirada del mercado de productos del grupo del melocotón y la nectarina que se detalla a continuación y ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 913/2014.

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO: (rellene lo que proceda, solo uno):**

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado	
Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox:	¿Será frigorífico? (Sí/No)
¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)	

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto		
Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos	
Municipio	Polígono	Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos	
Nombre y apellidos del gestor	Municipio

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera		
Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial

OTROS DESTINOS: Especificíquese el tipo de destino	
Nombre del destino	Tipo de destino
Dirección	

El producto llegará previsiblemente el día de de 2014, a las horas.



→ DATOS DE LA RETIRADA. DECLARACIONES:

La Organización de productores declara que:

- El producto retirado cumple con las normas de calidad vigentes en la reglamentación comunitaria o en su defecto, con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el anexo X del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Que la totalidad del producto objeto de la retirada procede de los socios de la organización.

Asimismo se compromete a que de las operaciones de retirada no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN

(Lo especificado en la circular del FEGA, salvo modificación por parte de la CCAA)

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A GENERAR

(Lo especificado en esta circular del FEGA (apartado 6.3), salvo modificación por parte de la CCAA)

Datos de la persona de la OPFH que asistirá a dicha operación:

Nombre:.....

Teléfono.....Fax.....Correo electrónico.....

Por la Organización de Productores:

El¹

Fdo.

En, a de de 2014

(UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DE LA OPFH)

¹ Cargo de la persona que realiza la notificación



ANEXO 1.BIS (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA DE RETIRADA DE MELOCOTÓN/NECTARINA
Formulario para tipo de beneficiario: PRODUCTOR INDIVIDUAL

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014)

Datos del Productor individual

Nombre o razón social		Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de (en su caso, especifíquese cargo, razón social y NIF), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que este PRODUCTOR INDIVIDUAL tiene previsto realizar la retirada del mercado de productos del grupo del melocotón y la nectarina que se detalla a continuación y ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 913/2014.

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO: (rellene lo que proceda, solo uno):**

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado

Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox:	¿Será frigorífico? (Sí/No)
¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)	

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto

Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos
Municipio	Polígono Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos

Nombre y apellidos del gestor	Municipio
--------------------------------------	------------------

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera

Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial
--	------------------	----------------------

OTROS DESTINOS: Especifíquese el tipo de destino

Nombre del destino	Tipo de destino
---------------------------	------------------------

Dirección

El producto llegará previsiblemente el día de.....de 2014, a lashoras.



ANEXO 1. TRIS (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA DE RETIRADA DE MELOCOTÓN/NECTARINA
Formulario para: PRODUCTOR INDIVIDUAL GESTIONADO POR OPFH

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014)

Datos de la Organización de Productores

Nombre o razón social	Número de registro	Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que tiene previsto realizar la retirada del mercado de productos del grupo del melocotón y la nectarina que se detalla a continuación y ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 913/2014, de un conjunto de PRODUCTORES INDIVIDUALES

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO:** (rellene lo que proceda, solo uno):

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado	
Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox:

¿Será frigorífico? (Sí/No)

¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto		
Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos	
Municipio	Polígono	Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos	
Nombre y apellidos del gestor	Municipio

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera		
Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial

OTROS DESTINOS: Especificíquese el tipo de destino	
Nombre del destino	Tipo de destino
Dirección	

El producto llegará previsiblemente el día de.....de 2014, a lashoras.



→ DATOS DE LA RETIRADA. DECLARACIONES:

La Organización de productores declara que:

- El producto retirado cumple con las normas de calidad vigentes en la reglamentación comunitaria o en su defecto, con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el anexo X del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Que la totalidad del producto objeto de la retirada procede de productores individuales con los que ha establecido contratos para la aplicación de estas medidas.

Asimismo se compromete a que de las operaciones de retirada no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN

(Lo especificado en la circular del FEGA, salvo modificación por parte de la CCAA)

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A GENERAR

(Lo especificado en esta circular del FEGA (apartado 6.3), salvo modificación por parte de la CCAA)

→ DATOS DE LA RETIRADA. ORIGEN DEL PRODUCTO

Nombre y NIF del titular de la explotación	Referencia SIGPAC de donde viene el producto

Datos de la persona que asistirá a dicha operación:

Nombre:.....

Teléfono.....Fax.....Correo electrónico.....

Por la Organización de Productores:

EI¹

Fdo.

En, a de de 2014

(UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DEL PRODUCTOR INDIVIDUAL)

¹ En su caso, cargo de la persona que realiza la notificación



ANEXO 2 (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA: RETIRADA PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS
Formulario para tipo de beneficiario: ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 923/2014)

Datos de la Organización de Productores

Nombre o razón social	Número de registro	Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que esta ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES desea ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 923/2014 y realizar la retirada del mercado de productos ahí contemplados.

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO:** (rellene lo que proceda, solo uno):

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado	
Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox:	¿Será frigorífico? (Sí/No)
¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)	

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto		
Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos	
Municipio	Polígono	Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos	
Nombre y apellidos del gestor	Municipio

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera		
Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial

OTROS DESTINOS: Especifíquese el tipo de destino	
Nombre del destino	Tipo de destino
Dirección	

El producto llegará previsiblemente el día de de 2014, a las horas.



→ DATOS DE LA RETIRADA. DECLARACIONES:

La Organización de productores declara que:

- El producto retirado cumple con las normas de calidad vigentes en la reglamentación comunitaria o en su defecto, con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el anexo X del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Que la totalidad del producto objeto de la retirada procede de los socios de la organización.

Asimismo se compromete a que de las operaciones de retirada no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.

→ DATOS DE LA RETIRADA. DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA:

(Señale lo que elija, por defecto, opción a)

- “Deseo esperar a que la autoridad competente me confirme que hay disponibilidad presupuestaria y que podría beneficiarme de las ayudas correspondientes, antes de efectuar la operación. Para lo cual podrán pasar un mínimo de entre 7 y 11 días.
- “Debido al carácter perecedero de los productos de esta solicitud, solicito a la autoridad competente que se efectúen las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación a la mayor brevedad posible. Asumo el riesgo de no tener asegurado la disponibilidad de presupuesto para esta operación de gestión de crisis.”

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN

(Lo especificado en la circular del FEGA, salvo modificación por parte de la CCAA)

→ DATOS DE LA RETIRADA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A GENERAR

(Lo especificado en esta circular del FEGA (apartado 6.3), salvo modificación por parte de la CCAA)

Datos de la persona de la OPFH que asistirá a dicha operación:

Nombre:.....

Teléfono.....Fax.....Correo electrónico.....

Por la Organización de Productores:

El¹

Fdo.

En, a de de 2014

(UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DE LA OPFH)

¹ Cargo de la persona que realiza la notificación



ANEXO 2.BIS (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA: RETIRADA PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS
Formulario para tipo de beneficiario: PRODUCTOR INDIVIDUAL

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 923/2014)

Datos del Productor individual

Nombre o razón social	Número de registro	Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de (en su caso, especifíquese cargo, razón social y NIF), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que este PRODUCTOR INDIVIDUAL desea ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 923/2014 y realizar la retirada del mercado de productos ahí contemplados.

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO: (rellene lo que proceda, solo uno):**

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado	
Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox:	¿Será frigorífico? (Sí/No)
¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)	

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto		
Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos	
Municipio	Polígono	Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos	
Nombre y apellidos del gestor	Municipio

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera		
Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial

OTROS DESTINOS: Especifíquese el tipo de destino	
Nombre del destino	Tipo de destino
Dirección	

El producto llegará previsiblemente el día de de 2014, a las horas.



ANEXO 2.TRIS (doble cara)
NOTIFICACIÓN PREVIA: RETIRADA PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS
Formulario para: PRODUCTOR INDIVIDUAL GESTIONADO POR OPFH

Notificación previa a la retirada de productos del grupo del melocotón y nectarina
 (Reglamento Delegado (UE) nº 913/2014)

Datos de la Organización de Productores

Nombre o razón social	Número de registro	Localidad	
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

D., con DNI, en calidad de, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) 543/2011 de la Comisión, comunica que desea ACOGERSE A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 923/2014 y realizar la retirada del mercado de productos ahí contemplados, para un conjunto de PRODUCTORES INDIVIDUALES

→ **DATOS DE LA RETIRADA. SALIDA DE PRODUCTO:**

Producto	Fecha y hora prevista
Centro de retirada (dirección y localidad)	

Producto	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DESTINO DEL PRODUCTO: (rellene lo que proceda, solo uno):**

DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Datos de Org. Caritativa/Centro Benéfico/Otro autorizado	
Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico	Número
Municipio y provincia	Dirección

Si solicitará transporte, distancia aprox: ¿Será frigorífico? (Sí/No)
 ¿Se seleccionará y envasará en menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (Sí/No)

BIODEGRADACIÓN EN PARCELA: Dónde se realizará la desnaturalización del producto		
Nombre y apellidos del titular de la explotación	Número ficha de destino de residuos	
Municipio	Polígono	Parcela

COMPOSTAJE EN PLANTA AUTORIZADA: Datos del gestor de residuos	
Nombre y apellidos del gestor	Municipio

ALIMENTACIÓN GANADERA: Datos de la explotación ganadera		
Nombre y apellidos del ganadero	Localidad	Marca oficial

OTROS DESTINOS: Especificúese el tipo de destino	
Nombre del destino	Tipo de destino
Dirección	

El producto llegará previsiblemente el día de.....de 2014, a lashoras.

→ **DATOS DE LA RETIRADA. DECLARACIONES:**



ANEXO 3 ANVERSO
NOTIFICACIÓN PREVIA: COSECHA EN VERDE, NO COSECHA
Formulario para tipo de beneficiario: ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

D., en representación de la Organización de Productores de frutas y hortalizas (OPFH) nº, declara que, de acuerdo con lo establecido en el artº 85 de Reglamento (UE) nº 543/2011 de la Comisión, que la Organización de Productores solicita realizar en el día de de 2014, en las fincas de los socios de la Organización de Productores, la renuncia a efectuar la recogida de la cosecha/cosecha en verde, que se relacionan en el reverso de esta notificación, correspondiente a la medida adoptada Y ACOGIÉNDOSE AL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 932/2014:

- Renuncia a efectuar la cosecha
- Cosecha en verde
- Cosecha en verde parcial (cultivos con periodo de cosecha superior a un mes)
- Renuncia a efectuar la cosecha, en superficies cuya cosecha ha comenzado en

• Datos para aplicar la medida:

- Operación prevista para implementar la medida (detalle: destrucción, eliminación parte aérea, etc), especificar tipo de desnaturalización:

- La OPFH declara que el producto está bien desarrollado, es sano, cabal y de calidad comercial (renuncia a la cosecha).
- La OPFH se compromete a que:
 - De las operaciones de cosecha en verde/no cosecha no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
 - No se efectúe simultáneamente cosecha en verde y no cosecha para el mismo producto y la misma superficie (excepto en los casos de aplicación de segundo párrafo del artículo 85.3 del Reglamento (UE) nº 543/2011).

→ DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA:

(Señale lo que elija, por defecto, opción a)

- a. "Deseo esperar a que la autoridad competente me confirme que hay disponibilidad presupuestaria y que podría beneficiarme de las ayudas correspondientes, antes de efectuar la operación. Para lo cual podrán pasar un mínimo de entre 7 y 11 días.
- b. "Debido al carácter perecedor de los productos de esta solicitud, solicito a la autoridad competente que se efectúen las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación a la mayor brevedad posible. Asumo el riesgo de no tener asegurado la disponibilidad de presupuesto para esta operación de gestión de crisis."

Se adjunta(nº) impreso/s de parcela (anexo 3 reverso)

Datos de la persona de la OPFH que asistirá a dicha operación:

- Teléfono.....
- Fax.....
- Correo electrónico.....

Por la Organización de Productores:

EI¹

Fdo.

En, a de de 2014

(UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DE LA OPFH)



ANEXO 3.BIS ANVERSO
NOTIFICACIÓN PREVIA: COSECHA EN VERDE, NO COSECHA
Formulario para tipo de beneficiario: PRODUCTOR INDIVIDUAL

D., como PRODUCTOR INDIVIDUAL y/o en su representación de (especificar razón social y NIF, en su caso) en calidad de..... (si procede), declara que de acuerdo con lo establecido en el artº 85 de Reglamento (UE) nº 543/2011 de la Comisión, que el PRODUCTOR INDIVIDUAL solicita realizar en el día de de 2014, en las fincas de su explotación o de sus socios, la renuncia a efectuar la recogida de la cosecha/cosecha en verde, que se relacionan en el reverso de esta notificación, correspondiente a la medida adoptada Y ACOGIÉNDOSE AL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 932/2014:

- Renuncia a efectuar la cosecha
- Cosecha en verde

• Datos para aplicar la medida:

- Operación prevista para implementar la medida (detalle: destrucción, eliminación parte aérea, etc), especificar tipo de desnaturalización:

- El productor individual declara que el producto está bien desarrollado, es sano, cabal y de calidad comercial (solo en los casos de renunciar a la cosecha).
- El productor individual se compromete a que:
 - De las operaciones de cosecha en verde/no cosecha no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
 - No se efectúe simultáneamente cosecha en verde y no cosecha para el mismo producto y la misma superficie.

→ DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA:

(Señale lo que elija, por defecto, opción a)

- c. "Deseo esperar a que la autoridad competente me confirme que hay disponibilidad presupuestaria y que podría beneficiarme de las ayudas correspondientes, antes de efectuar la operación. Para lo cual podrán pasar un mínimo de entre 7 y 11 días.
- d. "Debido al carácter perecedero de los productos de esta solicitud, solicito a la autoridad competente que se efectúen las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación a la mayor brevedad posible. Asumo el riesgo de no tener asegurado la disponibilidad de presupuesto para esta operación de gestión de crisis."

Se adjunta(nº) impreso/s de parcela (anexo 3 reverso)

Datos de la persona que asistirá a dicha operación:

- Teléfono.....
- Fax.....
- Correo electrónico.....

Por productor individual:

El

Fdo.

En, a de de 2014

(UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DEL PRODUCTOR)



ANEXO 3.BIS REVERSO
IMPRESO PARCELA, OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA
Formulario para tipo de beneficiario: PRODUCTOR INDIVIDUAL

Nº	Nombre, apellidos y DNI	Producto	Tipo de producción ¹	Referencia SIGPAC							Supf. Recinto SIGPAC (ha) ²	Superficie objeto de la operación (ha) ²	Operación solicitada ³	Destino del residuo ⁴	Eliminación de toda la planta ⁵
				Prov.	Término municipal	Agregado	Zona	Polig.	Parc.	Recinto					

- 1 Indicar: S = Secano, RA = Regadío aire libre, RP = Regadío protegido
- 2 La superficie del recinto se medirá en hectáreas, con dos decimales.
- 3 Cosecha en verde (CV), renuncia a efectuar la cosecha (RC)
- 4 Especificar si se llevará a planta de compostaje autorizada (PC), a una ganadería autorizada (GA) u otras opciones (OTROS)
- 5 En el caso de cultivos que permanecen en el terreno de asiento más de un año, indicar Si/No se procederá a eliminar la planta completa.

→ DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN
 (Lo especificado en la circular del FEGA, salvo modificación por parte de la CCAA)

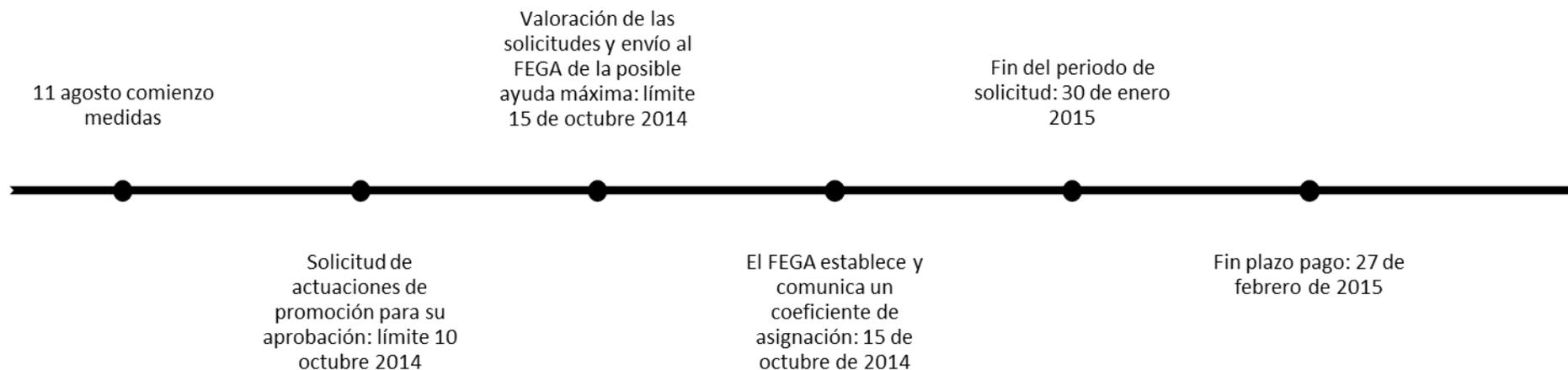
ANEXO 5

PLAZOS APLICABLES A LAS RETIRADAS DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA, R. (UE) Nº 913/2014



- Comunicación de los datos de las solicitudes: 27 de noviembre de 2014 las CCAA al FEGA. Y envío del FEGA a la Comisión el 28 de noviembre de 2014.
- Comunicación de los datos de pago: 26 de febrero de 2015 las CCAA al FEGA. Y envío del FEGA a la Comisión el 27 de febrero de 2015.

PLAZOS APLICABLES A LA PROMOCIÓN DEL MELOCOTÓN Y NECTARINA, R. (UE) Nº 913/2014



- Comunicación de los datos de las solicitudes: 26 de febrero de 2015 las CCAA al FEGA. Y envío del FEGA a la Comisión el 27 de febrero de 2015.
- Comunicación de los datos de pago: 26 de febrero de 2015 las CCAA al FEGA. Y envío del FEGA a la Comisión el 27 de febrero de 2015.

PLAZOS APLICABLES A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DEL R. (UE) Nº 932/2014 (13 productos)



- Desde que se efectúa la notificación previa hasta que la Comisión confirma que hay presupuesto pueden pasar entre 7 y 11 días.
- La ejecución debería efectuarse posteriormente a dicha confirmación. No obstante, se aceptará realizar con anterioridad las operaciones notificadas si así lo solicita el productor, en este caso no se podrá asegurar la disponibilidad presupuestaria.
- El fin de las medidas excepcionales se dará cuando: a) se haya acabado el presupuesto (diferenciado para manzana y pera, por un lado, y resto de 11 productos por otro), o b) se llegue al límite del 30 de noviembre, en caso de no acabarse el presupuesto.
 - El anterior caso a) se determinará por las 2 comunicaciones semanales que hay que hacer a la Comisión (artículo 8).
- Desde el fin de las medidas excepcionales quedan 3 semanas para que termine el plazo para presentar la solicitud de la ayuda.
- La comunicación a la Comisión de los datos contenidos en las solicitudes tendrán, como plazo máximo, 6 semanas desde el fin de las medidas.
- Sólo se podrá empezar a pagar cuando la Comisión establezca el coeficiente de asignación, calculado en función de los datos de todos los EEMM comunicados en el punto anterior.
- Como límite se deberá pagar antes del 30 de junio de 2015.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA